



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Sábado, 3 de junio de 1995

Núm. 126

## SUMARIO

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 29.005

Esta Presidencia, por decreto número 767, de 16 de mayo de 1995, ha resuelto elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria aprobada por esta Corporación para la provisión, por el turno de promoción profesional, de plazas de celador (auxiliar sanitario) vacantes en la plantilla laboral, contenidas en la oferta de empleo público de 1994, de las que se dio publicidad en el tablón de edictos provincial y *Boletín Oficial de la Provincia* número 84, de 11 de abril de 1995.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 29 de mayo de 1995. — El presidente en funciones, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 29.253

En relación con la convocatoria aprobada por esta Corporación para la provisión, por el turno de promoción profesional, de plazas vacantes de celador (auxiliar sanitario) con destino en el Hospital Provincial, Hogar Provincial Doz de Tarazona y Hospital Psiquiátrico de Calatayud, vacantes en la plantilla laboral, contenidas en la oferta de empleo público de 1994, se hace público para conocimiento de los interesados que el primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 8 de junio, a las 10.00 horas, en el Palacio Provincial (sito en plaza de España, 2).

Zaragoza, 31 de mayo de 1995. — El presidente en funciones, Pascual Marco Sebastián.

## SECCION QUINTA

### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 21.759

El Consejo de Gerencia, por resolución de fecha 9 de noviembre de 1994, acordó lo siguiente:

Requerir a la propiedad de la finca situada en Alonso V, 2, para que en el plazo de quince días y bajo dirección facultativa proceda a condonar los huecos para impedir el acceso a la finca, reparar la instalación de fontanería y saneamiento, consolidar y eliminar los riesgos de desprendimientos en la fachada, así como aportar informe técnico del estado físico de la estructura.

Lo que se hace público para conocimiento de Fabiana Dolores Ejarque Vela, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndole que la anterior resolución agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 20 de abril de 1995. — El secretario general.

Núm. 21.760

El Consejo de Gerencia, por resolución de fecha 7 de abril de 1992, acordó lo siguiente:

Requerir a la propiedad de la finca situada en Armas, 71, para que en el plazo de un mes y bajo dirección facultativa realice una revisión generalizada de cubiertas, alero, bajantes..., y reparen y pinten la fachada, con diferenciación de elementos arquitectónicos y en los tonos originales, para lo que se realizarán catas de decapado en la pintura existente.

Lo que se hace público para conocimiento de Valeria Rodríguez Martín, con domicilio en calle Florentino Ballesteros, 7, segundo izquierda, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndole que la anterior resolución

### Página

#### SECCION TERCERA

##### Excma. Diputación de Zaragoza

Anuncios elevando a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción profesional, de plazas de celador (auxiliar sanitario) y fijando fecha para la celebración de dichas pruebas ..... 3985

#### SECCION QUINTA

##### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios relativos a diversos acuerdos del Consejo de Gerencia..... 3985-3986  
Anuncio relativo a acuerdo de la Comisión de Gobierno ..... 3986

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la Administración núm. 1 requiriendo a deudores ..... 3986

##### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Anuncios de la Sala de lo Contencioso-Administrativo relativos a interposición de recursos ..... 3988-3989  
Anuncio de la Sala de lo Social notificando sentencia ..... 3989

#### SECCION SEXTA

Corporaciones locales ..... 3989-3995

#### SECCION SEPTIMA

##### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 3995-4000

Núm. 22.142

agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 20 de abril de 1995. — El secretario general.

Núm. 21.761

El Consejo de Gerencia, por resolución de fecha 19 de octubre de 1994, acordó lo siguiente:

Requerir a la propiedad de la finca sita en el número 20 de la calle Casta Alvarez para que en el plazo de quince días y bajo dirección facultativa proceda a eliminar riesgos de desprendimientos, tanto al interior como al exterior del edificio, y repare la cubierta de la edificación.

Lo que se hace público para conocimiento de Vicente Carmona Serrano y otros interesados, propietarios de la finca sita en calle Casta Alvarez, 20D, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 21 de abril de 1995. — El secretario general.

Núm. 21.762

El Consejo de Gerencia, por resolución de fecha 2 de febrero de 1995, acordó lo siguiente:

Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Comandante Santa Pau, número 13, para que adopte medidas de observación y aporten informe técnico sobre el estado físico del edificio. Las reparaciones se realizarán una vez se conozca el grado de actividad de las grietas existentes, un mes después de colocar los testigos.

Lo que se hace público para conocimiento de la empresa Patrimonio Inmobiliario Urbano, S.A., María Nieves Ponce Varela, Fernando José Briz Ponce, Francisco Briz Barriandos, Jerónimo Escuder Alamán, Mariano Sánchez Ripollés, Juan Carlos Córdoba Martínez y demás interesados, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 21 de abril de 1995. — El secretario general.

Núm. 21.763

El Consejo de Gerencia, por resolución de fecha 23 de enero de 1995, acordó lo siguiente:

Requerir a la propiedad de la finca situada en Armas, 41-43, para que en el plazo de quince días y bajo dirección facultativa adopte medidas de seguridad en evitación de desprendimientos, en especial en la zona de galerías y fachada principal; consolidación y reparación de alero y canales y bajantes de recogida de aguas pluviales; consolidación del muro límite entre los números 41 y 43, así como de las fachadas de ambas edificaciones, con posterior grapado y sellado de las grietas existentes, y consolidación y reparación de los elementos portantes y delimitadores de las galerías posteriores, repaso de la red de evacuación y suministro de agua, incluyendo arquetas y registros, así como los elementos estructurales próximos a ellas.

Lo que se hace público para conocimiento de Manuela Serrano Peribáñez, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndole que la anterior resolución agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 21 de abril de 1995. — El secretario general.

Por resolución de la M.I. Comisión de Gobierno de fecha 7 de septiembre de 1993, en expediente administrativo 3.100.762/91, se acordó lo siguiente:

Primero. — Sancionar a Amparo Pueyo Morón (DNI 17.180.075), con domicilio en urbanización Parque de Roma, C-3, 1.º 1.ª, titular de la actividad de Pub Toi, sito en calle María Lostal, 24, con multa de 25.000 pesetas, una vez que se ha podido comprobar que la actividad de referencia continúa incumpliendo lo preceptuado en los artículos 34 y concordantes de las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, sin que, asimismo, haya sido dado cumplimiento al acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de diciembre de 1991, por el que se requería al titular de la actividad para que subsanase las deficiencias en el plazo de un mes, en relación al informe de la Sección Técnica de Disciplina Ambiental de fecha 2 de noviembre de 1992, el cual se remite al informe de fecha 16 de octubre de 1991, todo ello de conformidad con el artículo 38.1.a) del RAMINP de 30 de noviembre de 1991.

Segundo. — Requerir al titular de la actividad para que en el plazo de un mes, con carácter improrrogable, proceda a subsanar las deficiencias, acreditándolo al Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza mediante la presentación de un certificado técnico debidamente cumplimentado, en el que se haga constar que la actividad de referencia se ajusta a las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.

Tercero. — Advertir al titular de la actividad que, caso de incumplimiento del presente acuerdo, la Administración podrá proceder a adoptar la resolución que considere más oportuna, incluso la clausura de la actividad.

Cuarto. — Advertirle asimismo que los acuerdos de las Corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultados los oportunos intentos y habiendo resultado fallida la notificación personal a la parte interesada, se practica mediante el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación, todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1994. — La jefa de Sección.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 1

Núm. 20.939

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración núm. 1, sita en avenida de Madrid, 24, de Zaragoza, han resultado devueltas por el servicio de Correos, por ignorado paradero, las notificaciones de deuda, cursadas mediante certificado con acuse de recibo, originadas por impago de las sanciones pecuniarias impuestas a las empresas por la Inspección Provincial de Trabajo, por infracción de la normativa en materia de Seguridad Social.

En consecuencia se ha acordado requerir a las mismas mediante comunicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si dichas cuotas no son abonadas antes del último día hábil del mes siguiente al de esta comunicación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, según establece el artículo 33 del texto refundido del Real Decreto legislativo 1 de 1994, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social.

Número de identificación, nombre, número de documento, período e importe en pesetas

42-00707875-36. Campos Martín, Miguel Angel. I-000136-94. Noviembre de 1994. 50.001.

50-00098926-75. Martínez Larrosa, Alfonso. I-000458-94. Diciembre 1994. 50.100.

50-00098926-75. Martínez Larrosa, Alfonso. I-000562-94. Diciembre 1994. 50.100.

50-00102974-49. Martín Conde, José Luis. I-000432-94. Noviembre 1994. 50.100.

50-00106239-16. García Gállego, Juan Tomás. I-000889-94. Enero 1995. 50.100.

50-00107671-90. Ctnes. Bueno Morales, S.L. I-002894-93. Enero 1995. 50.100.

50-00107671-90. Ctnes. Bueno Morales, S.L. I-000035-94. Enero 1995. 50.100.  
 50-00107671-90. Ctnes. Bueno Morales, S.L. I-000380-94. Enero 1995. 50.100.  
 50-01000486-45. Tptes. y Desm. Navarro, S.L. I-000336-94. Enero 1995. 50.100.  
 50-01005718-39. Bescós Anadón, Ricardo. I-000565-94. Enero 1995. 50.100.  
 Zaragoza, 3 de abril de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

\*\*\*

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración núm. 1, sita en avenida de Madrid, 24, de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra empresas deudoras a la Seguridad Social a las que, habiéndole requerido el pago, han resultado devueltos por el servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen general, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia se ha acordado requerir a las mismas mediante comunicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si dichas cuotas no son abonadas antes del último día hábil del mes siguiente al de esta comunicación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, según establece el artículo 33 del texto refundido del Real Decreto legislativo 1 de 1994, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social.

*Número de identificación, nombre, número de documento, período e importe en pesetas*

50-00050228-71. Mave Electricidad, S.L. R-015232-94. Septiembre 1994. 588.423.  
 50-00067096-61. Pedro Medina Andreu. R-016164-94. Octubre 1994. 136.470.  
 50-00079145-82. Juan Andrés Romeo Sebastián. R-015252-94. Julio 1994. 20.895.  
 50-00089626-87. José Antonio Lacosta Manos. R-015272-94. Septiembre 1994. 66.392.  
 50-00092241-83. María Cristina López Goicoechea. R-016194-94. Octubre 1994. 45.491.  
 50-00096459-33. Rubalte, S.I. R-015284-94. Septiembre 1994. 70.130.  
 50-00098351-82. Mac Mora, S.L. R-016207-94. Octubre 1994. 62.397.  
 50-00100977-89. Benjamín López Narvió. R-016215-94. Octubre 1994. 78.710.  
 50-00103911-16. Manuela Bustos Hernández. R-016224-94. Octubre 1994. 45.491.  
 50-00105981-49. Juan C. Aznar Fernández. R-016229-94. Octubre 1994. 68.761.  
 50-00106459-42. Montajes Térmicos Rápidos, S.C. R-015321-94. Septiembre 1994. 71.369.  
 50-00106459-42. Montajes Térmicos Rápidos, S.C. R-016233-94. Octubre 1994. 72.270.  
 50-00107287-94. Arbe Seguridad, S.A. R-015322-94. Septiembre 1994. 67.613.  
 50-01001151-31. Sercoci, S.L. R-015328-94. Septiembre 1994. 43.120.  
 50-01001151-31. Sercoci, S.L. R-015329-94. Agosto 1994. 72.477.  
 50-01002653-78. Ctnes. Arcegalá, S.L. R-015335-94. Septiembre 1994. 312.672.  
 50-01002653-78. Ctnes. Arcegalá, S.L. R-016240-94. Octubre 1994. 474.721.  
 50-01003499-51. Telechina Express, S.I. R-016245-94. Octubre 1994. 572.794.  
 50-01003598-53. Sanz Segur, S.L. R-016739-94. Octubre 1994. 306.329.  
 50-01003651-09. Fricalmán, S.L. R-015345-94. Septiembre 1994. 70.130.  
 50-01003856-20. Exclusivas Orrios, S.L. R-016250-94. Octubre 1994. 596.971.  
 50-01004356-35. Albañilería General y Ctnes. R-015350-94. Septiembre 1994. 626.162.  
 50-01004989-86. M. Dolores Makoli Makondi. R-015352-94. Septiembre 1994. 56.219.  
 50-01005848-72. Mundibeton, S.L. R-015358-94. Agosto 1994. 177.512.  
 50-01009118-44. Unión Restauración Zaragoza. R-015391-94. Septiembre 1994. 267.173.  
 50-01009118-44. Unión Restauración Zaragoza. R-016285-94. Octubre 1994. 269.789.  
 50-01010050-06. Muebles Toril, S.I. R-015401-94. Julio 1994. 103.128.  
 50-01010182-41. C. Infor. Zaragoza Consulting. R-016300-94. Septiembre 1994. 121.443.  
 50-01010182-41. C. Infor. Zaragoza Consulting. R-016301-94. Octubre 1994. 210.021.  
 50-01010640-14. Construcciones LM 260, S.L. R-015409-94. Agosto 1994. 174.952.  
 50-01010640-14. Construcciones LM 260, S.L. R-015410-94. Septiembre 1994. 174.952.

50-01010640-14. Construcciones LM 260, S.L. R-016306-94. Octubre 1994. 73.323.  
 50-01011872-82. Mac Mora, S.L. R-016316-94. Octubre 1994. 12.123.  
 50-01012126-45. Alfredo Motos Salazar. R-015420-94. Agosto 1994. 22.742.  
 50-01012126-45. Alfredo Motos Salazar. R-015421-94. Septiembre 1994. 56.219.  
 50-01012126-45. Alfredo Motos Salazar. R-016318-94. Octubre 1994. 56.219.  
 Zaragoza, 3 de abril de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

\*\*\*

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración núm. 1, sita en avenida de Madrid, 24, de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra sujetos deudores a la Seguridad Social a los que, habiéndole requerido el pago, han resultado devueltos por el servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen especial de trabajadores autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia se ha acordado requerir a los trabajadores más adelante relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo antes del último día hábil del mes siguiente al de esta comunicación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, según establece el artículo 33 del texto refundido del Real Decreto legislativo 1 de 1994, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social.

*Número de identificación, nombre, número de documento, período e importe en pesetas*

37-208575-54. Domínguez Arroyo, A. R-94-900158-46. Enero a septiembre 1991. 206.701.  
 37-717839-68. Jurado Lahuerta, M.J. R-94-900138-26. Enero a agosto 1991. 183.734.  
 50-783143-54. Gimeno Jiménez, M.A. R-94-009149-47. Mayo a diciembre 1993. 231.581.  
 Zaragoza, 11 de abril de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

\*\*\*

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración núm. 1, sita en avenida de Madrid, 24, de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra sujetos deudores a la Seguridad Social a los que, habiéndole requerido el pago, han resultado devueltos por el servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen especial de trabajadores autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia se ha acordado requerir a los trabajadores más adelante relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante comunicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo antes del último día hábil del mes siguiente al de esta comunicación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, según establece el artículo 33 del texto refundido del Real Decreto legislativo 1 de 1994, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social.

*Número de identificación, nombre, número de documento, período e importe en pesetas*

50-405.723-61. Modrego Modrego, Emiliano. R-94-009112-10. Diciembre 1993. 28.948.  
 50-715.190-01. González Galdós, José M. R-94-009286-87. Enero a agosto 1994. 291.783.  
 50-741.718-48. Gimeno Grima, Justo. R-94-009121-19. Enero 1992. 25.704.  
 50-747.348-52. Tejedor Navarro, Francisco. R-94-009122-20. Noviembre 1993. 28.948.  
 50-759.954-48. Giménez Giménez, Juan. R-94-009292-93. Enero a junio 1994. 194.522.  
 50-762.608-83. Escartín Abós, Guillermo. R-94-009131-29. Julio a octubre 1993. 115.790.  
 50-769.212-91. Bara Artigas, Carmen. R-94-009137-35. Junio 1991. 22.967.  
 50-772.122-91. Peleato Sánchez, Avelina. R-94-009298-02. Enero a mayo 1994. 162.102.  
 50-781.657-23. Insusquiza Baraza, Ricardo. R-94-009145-43. Enero y febrero 1993. 37.054.

50-782.493.83. López Rodríguez, María Angel. R-94-009147-45. Febrero a diciembre 1993. 318.424.

50-783.000-08. Meziani Bouchaib. R-94-009308-12. Enero a agosto 1994. 259.363.

50-783.509-32. García Arias, Isaac. R-94-009150-48. Noviembre 1993. 28.948.

50-784.870-35. Capelli, Sergio. R-94-009314-18. Mayo a julio 1994. 97.261.

Zaragoza, 3 de abril de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

\*\*\*

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración núm. 1, sita en avenida de Madrid, 24, de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra sujetos deudores a la Seguridad Social a los que, habiéndole requerido el pago, han resultado devueltos por el servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen especial agrario, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia se ha acordado requerir a los trabajadores más adelante relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo antes del último día hábil del mes siguiente al de esta comunicación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, según establece el artículo 33 del texto refundido del Real Decreto legislativo 1 de 1994, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social.

*Número de identificación, nombre, número de documento, período e importe en pesetas*

43-10006271-33. Diba Abdoul Aziz. R-94-120-74. Enero a marzo 1993. 28.281.

50-10003696-62. Thiongane Mbaye. R-94-129-84. Marzo 1993. 9.427.

50-803339-02. Tine Babacar. R-94-528-95. Diciembre 1993. 7.856.

Zaragoza, 4 de abril de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

\*\*\*

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración núm. 1, sita en avenida de Madrid, 24, de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra sujetos deudores a la Seguridad Social a los que, habiéndole requerido el pago, han resultado devueltos por el servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen especial de empleados de hogar, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia se ha acordado requerir a los trabajadores más adelante relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo antes del último día hábil del mes siguiente al de esta comunicación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, según establece el artículo 33 del texto refundido del Real Decreto legislativo 1 de 1994, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social.

*Número de identificación, nombre, número de documento, período e importe en pesetas*

50-1002581-06. Biota Cardesa, E. R-94-000059-22. Julio a noviembre 1993. 90.168.

46-825.149-48. Ladiane Mamadou. R-94-000093-89. Enero a septiembre 1993. 260.528.

Zaragoza, 4 de abril de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 22.057

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 265 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Amador Guallar, en nombre y representación de Carmelo Alcaine Reinao, contra resolución de 14 de diciembre de 1994 de la Sala Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, que desestima reclamación 50/1.297/93, contra liquidaciones de sanción por infracción tributaria simple.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

### Núm. 22.058

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 388 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Eleonora Youlianova Petkova, contra resolución de 25 de enero de 1995 de la Delegación del Gobierno en Aragón, que deniega solicitud de exención de visado. (Expediente 14.931/327. Ref. 1.1 Ex.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

### Núm. 22.060

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 399 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Raquel y María Rosario Monreal Hierro, contra resolución de 19 de diciembre de 1994 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, que fija justiprecio de la finca catastral Z-05-50-11-009, sita en avenida del Puente del Pilar, 15, de Zaragoza, en la expropiación llevada a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza para la ejecución del proyecto de urbanización de la prolongación de la avenida del Puente del Pilar-II.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

### Núm. 22.061

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 410 de 1995-B, interpuesto por el letrado señor Fernández Iglesias, en nombre y representación de Jesús Carlos Lacarra Hernández, contra resolución de 22 de marzo de 1994 de la Dirección Provincial del INSERSO de Zaragoza, por la que se declara extinguido el derecho a percibir la prestación de subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, y contra resolución de 10 de febrero de 1995 de la Dirección General del INSERSO, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior (R.A. 29/3/94).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

### Núm. 22.062

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 411 de 1995-B, interpuesto por el letrado señor Fernández Iglesias, en nombre y representación de Rosa María Pérez Gómara, contra resolución de 29 de marzo de 1994 de la Dirección Provincial del INSERSO de Zaragoza, por la que se declara extinguido el derecho a percibir la prestación de subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, y contra resolución de 17 de febrero de 1995 de la Dirección General del INSERSO, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior (R.A. 29/4/94).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

### Núm. 22.067

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 381 de 1995-C, interpuesto por el letrado señor Lafuente Ruiz, en nombre y representación de Hierros Alfonso, S.A., contra resolución de 10 de noviembre de 1994 de la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, que desestima solicitud de devolución de cuotas de desempleo por cambio de encuadramiento del régimen general de la Seguridad Social al especial de trabajadores autónomos, y contra resolución de 8 de marzo de 1995 de la Dirección General del INEM, que desestima recurso contra la resolución anterior. (Expediente varios núm. 5.843/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvan-

tes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 22.071**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 350 de 1994-C, interpuesto por el letrado señor Nicolás Bernad, en nombre y representación de Confecciones Aratex, S.L., contra resolución de 10 de noviembre de 1994 de la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, que desestima solicitud de devolución de cuotas por desempleo de María Rosa Cunquero Ariza y María Pilar López Polite, por cambio de encuadramiento del régimen general de la Seguridad Social al especial de trabajadores autónomos, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto el 13 de diciembre de 1994 contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 22.072**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 396 de 1995-C, interpuesto por la procuradora señora Bosch Iribarren, en nombre y representación de María Sara Betoré Gallizo y veintiocho más, contra resolución de 15 de febrero de 1995 del consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, que desestima recursos contra resolución de 18 de abril de 1994 de la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza, sobre adscripción preceptiva de los recurrentes a dicha Cámara como titulares de oficina de farmacia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 22.074**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 176 de 1995-C, interpuesto por la procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de Florentina Pérez Fernández y Marco Emilio Méndez Pérez, contra Orden de 20 de enero de 1995 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, que desestima reclamación previa a la vía judicial civil de indemnización de daños y perjuicios sufridos en accidente de circulación ocurrido el día 6 de marzo de 1994 en el kilómetro 653,900 de la CN-330, en el término municipal de Castiello de Jaca (Huesca).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 22.080**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 301 de 1995-B, interpuesto por la letrada doña Carmen Oliveros Escartín, en nombre y representación de Serafina Jiménez Ramos, contra resolución de 28 de enero de 1994 de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, que desestima solicitud de indemnización por privación de libertad en los supuestos contemplados en la Ley 46 de 1977, de 15 de octubre, de amnistía, del fallecido esposo de la recurrente, Andrés Sánchez González, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 10 de marzo de 1994 ante el ministro de Economía y Hacienda contra la resolución anterior. (Expediente 1991751396. Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 22.082**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 380 de 1995-C, interpuesto por el letrado señor Lafuente Ruiz, en nombre y representación de Técnicas

Aragonesas Salazar, S.A., contra resolución de 15 de noviembre de 1994 de la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, que desestima solicitud de devolución de cuotas por desempleo por cambio de encuadramiento del régimen general de la Seguridad Social al especial de trabajadores autónomos, y contra resolución de 8 de marzo de 1995 de la Dirección General del INEM, que desestima recurso contra la resolución anterior. (Expediente varios 5.645/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de abril de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 22.888**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 334 de 1995-C, interpuesto por la abogada doña Pilar Ortiz Zafra, en nombre y representación de Fernando Martínez Gil, contra resolución de 18 de octubre de 1994 de la Dirección General de Medio Natural de la Diputación General de Aragón, que impone sanción por infracción en materia de conservación de la fauna silvestre (expediente C/133/93), y contra Orden de 10 de enero de 1995 del consejero de Medio Ambiente, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de abril de 1995. — El secretario judicial.

**Núm. 22.916**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 348 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Andrés, en nombre y representación de Santiago Gimeno García, contra resolución de 23 de diciembre de 1994 del Ayuntamiento de Zaragoza desestimando recurso ordinario contra resolución del teniente de alcalde delegado de Servicios Públicos de 16 de junio de 1994, que sancionaba con 5.000 pesetas de multa por superar los niveles de ruido permitidos con aparatos musicales. (Expediente número 82.151/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 12 de abril de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**SALA DE LO SOCIAL****Núm. 22.102**

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el núm. 272 de 1994 (autos núm. 320 de 1993), seguidos a instancia de Pablo Agesta Marín, contra Inteco, S.A., y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre incapacidad laboral transitoria (subsidio), con fecha 7 de abril de 1995 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Atender en parte la rectificación, corrigiendo el fallo y fijando la cantidad de condena en 2.668.798 pesetas.»

Y para que conste y sirva de notificación a Inteco, S.A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de abril de 1995. — El secretario, Basilio García Redondo.

**SECCION SEXTA****Núm. 23.978****ALFAJARIN**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1995, aprobó inicialmente el expediente número 1 de 1995, modificación de créditos, presupuesto refundido, con el siguiente resumen:

**Presupuesto ordinario Ayuntamiento de Alfajarín****Transferencias de créditos****—Positivas:**

121.120. Retribuciones básicas, 44.951.

121.121. Retribuciones complementarias, 61.984.

121.222. Gastos oficina, 455.416.

121.226. Atenciones protocolo, 873.792.

121.226. Gestoría y otros, 543.134.

432.640. Planeamiento, 114.950.

- 441.130. Aguas retribución, 12.362.  
 451.131. Biblioteca retribución, 7.076.  
 451.400. T. a la cultura, 350.054.  
 452.611. Pistas polideportivas, 79.000.  
 —Negativas:  
 441.210. Aguas infraestructura, 2.532.719.

#### Presupuesto ordinario Residencia de Ancianos

##### Transferencias de créditos

- Positivas:  
 31.130. Retribución personal laboral, 1.354.247.  
 31.160. S. Social personal laboral, 54.641.  
 31.220. Material oficina, 1.528.  
 31.221. Suministros, 560.694.  
 31.221. Productos alimenticios, 1.611.510.  
 31.222. Comunicaciones, 6.244.  
 31.226. Gastos varios, 26.482.  
 31.231. Gastos locomoción, 9.225.  
 Total, 3.624.571 pesetas.

- Negativas:  
 31.163. Laboral seguros accidente, 51.133.  
 31.210. Reparaciones mantenimiento, 1.204.831.  
 31.221. Productos limpieza, 129.906.  
 31.224. Seguros responsabilidad, 44.439.  
 —Mayores ingresos:  
 34.000. Aportación beneficiarios, 2.194.262.  
 Total, 3.624.571 pesetas.

#### Presupuesto ordinario Patronato Municipal de Deportes

##### Transferencias de créditos

- Positivas:  
 452.210. Mantenimiento, 472.618.  
 452.460. Sub. a entidades, 390.307.  
 —Negativas:  
 452.141. Contratación personal, 487.200.  
 452.211. Cloro y otros, 375.725.

- Habilitaciones:  
 —Mayores ingresos:  
 40.000. Aportación municipal, 500.400.  
 —Mayores gastos:  
 452.460. Subvenciones entidades, 500.400.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

De no presentarse reclamación alguna en los plazos indicados el acuerdo inicial pasará a definitivo.

Alfajarín, 3 de mayo de 1995. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

#### ESCATRON

Núm. 23.974

Ha sido declarada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión de fecha 2 de mayo de 1995, la ruina técnica y económica de los edificios sitos en las siguientes calles:

- Alberca Alta, número 9 (del que aparece como titular en los documentos cobratorios de urbana José Ramón Gallén Gallén).  
 Alberca Alta, núm. 11 (titular, María Ostalé Martorel).  
 Alberca Alta, núm. 13 (titular, Angel Burillo Insa).  
 Alberca Alta, núm. 15 (titular, Jaime Ríos Ferrer).  
 Rebote, núm. 22 (titular, Vicente Villanova Gardo).  
 Rebote, núm. 24 (titular, Josefa Sancho Latorres).  
 Callizo Camacho, núm. 4 (titular, Santiago Insa Liso).  
 Panderilla, núm. 10 (titular, Eduardo Aldea Barrachina).  
 Mayor, núm. 48 (titular, Miguel Martín Artal).

Lo que se publica sin perjuicio de que puedan practicarse individualmente las notificaciones a aquellos propietarios o interesados que puedan ser habidos, haciendo uso del procedimiento establecido en el artículo 59, número 4, de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, al ser en este momento desconocidos todos los propietarios de los citados inmuebles y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, número 1, del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

Se notifica a todos los posibles interesados en el expediente que queda expuesto el mismo durante el plazo de diez días en las oficinas de este Ayuntamiento, en donde podrán personarse al objeto de que pueda dárseles copia íntegra de los actos administrativos dictados en el procedimiento y puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o recursos que estimen oportunos.

Escatrón, 4 de mayo de 1995. — El alcalde, José María Yubero Burillo.

#### LUESIA

Núm. 29.013

Por acuerdo plenario de 26 de mayo de 1995 se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para el arrendamiento de la zona de acampada controlada de Piélagu.

En cumplimiento del artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el citado pliego se expone al público durante quince días para que puedan presentarse específicas reclamaciones contra el mismo. En caso de que no se formulen alegaciones al mismo se entenderá aprobado definitivamente.

Simultáneamente se anuncia concurso para la adjudicación del mencionado arrendamiento, si bien, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, quedará suspendida la licitación si resultara necesario.

Y también, de no producirse reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el número 2 del mencionado artículo, se convoca a los interesados para concurrir a la licitación.

La presentación de proposiciones se efectuará en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Luesia dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de publicación del anuncio general de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de 9.00 a 13.00 horas. Queda excluida la posibilidad de enviar proposiciones por correo.

Durante el antedicho plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el presente arrendamiento en la Secretaría del Ayuntamiento de Luesia.

El modelo de proposición es el que figura anexo a este anuncio.  
 Luesia, 29 de mayo de 1995. — El alcalde.

#### ANEXO

##### Modelo de proposición

Don ....., domiciliado en ....., con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o, en su caso, en representación de .....), enterado de la contratación por medio de concurso del arrendamiento de la zona de acampada controlada de Piélagu, en Luesia, y sabedor de las condiciones que se exigen para dicho arrendamiento, se comprometo a realizarlo con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y al proyecto que adjunta a la presente proposición.

El firmante asegura que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones económico-administrativas para poder contratar con el Ayuntamiento de Luesia el arrendamiento objeto del contrato.

Asimismo se comprometo a abonar a los obreros y empleados que utilice en la prestación del servicio las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas en las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

#### M A R A

Núm. 23.972

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

##### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 1.286.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 10.446.781.
4. Transferencias corrientes, 50.000.
9. Pasivos financieros, 540.000.

Suma el estado de gastos, 12.322.781 pesetas.

##### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.093.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.030.000.
4. Transferencias corrientes, 6.800.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.399.781.

Suma el estado de ingresos, 12.322.781 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Mara, 4 de mayo de 1995. — El alcalde.

#### NOVILLAS

Núm. 23.975

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones por los que han de regirse las subastas para el aprovechamiento de los pastos de propiedad municipal que más adelante se expresan, se exponen al público durante el plazo de ocho días al objeto de presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la celebración de las correspondientes subastas, si bien se aplazarán en el caso de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

Objeto: Aprovechamiento de pastos correspondientes a las partidas de "Mejana Calva-Madrazá" y "Codera-Matizal".

Tipo: 93.800 y 9.450 pesetas, respectivamente, al alza.

Fianzas: La provisional, el 3% del precio de licitación, y la definitiva, el 6% del precio del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, de 8.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura: En la Casa Consistorial, a partir de las 9.00 horas del día hábil siguiente a aquel en que fine el plazo de presentación de plicas.

Novillas, 3 de mayo de 1995. — El alcalde, Antonio Ruiz Cabestré.

## REMOLINOS

Núm. 23.976

Finalizado el plazo de garantía, por Fe Frías Molinos se ha solicitado la devolución de la fianza depositada en concepto de garantía definitiva del contrato suscrito para la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de las piscinas municipales y explotación del ambigü de las mismas, años 1993 y 1994, cuyo importe asciende a 8.000 pesetas.

De conformidad con lo establecido en la vigente legislación, se hace público que durante los quince días siguientes al de publicación del presente, quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del citado contrato podrán presentar por escrito en la Secretaría municipal las reclamaciones que estimaren oportunas.

Remolinos, 21 de abril de 1995. — El alcalde, Rogelio Antonio Pérez Carrera.

## ROMANOS

Núm. 23.942

Ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 11 de abril de 1995, la imposición y ordenación de las siguientes

### Tasas

- Prestación de servicios de cementerio municipal.
- Prestación de servicios de alcantarillado.
- Servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

### Precios públicos

- Prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

### Impuestos

- Impuesto sobre vehículos a motor.
- Impuesto sobre contribuciones especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Romanos a 10 de febrero de 1995. — El alcalde.

### Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

#### Obligación de contribuir

- Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.
2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.
4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

#### Bases y tarifas

- Art. 3.º Las tarifas se actualizarán conforme al IPC de cada año y serán las siguientes:
  - Para vecinos y residentes empadronados en este municipio con una antelación mínima de seis meses respecto al óbito:
    - Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo, 35.000 pesetas.
    - Segundo cuerpo, 25.000 pesetas.
  - Para cualesquiera otras personas distintas de las señaladas anteriormente:
    - Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo, 40.000 pesetas.
    - Segundo cuerpo, 30.000 pesetas.
- Art. 4.º Otros servicios. — Se establece que el municipio realizará limpieza y conservación de dicha instalación por lo menos una vez al año.

#### Administración y cobranza

- Art. 5.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas,

de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 6.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de fechada aquélla. Finalizado el tiempo de la obra sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

#### Exenciones

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Infracciones y defraudación*

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de la publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Será aplicable solamente a los nichos construidos tras su aprobación y tendrá efectos retroactivos al momento de su aprobación definitiva por el Pleno municipal.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 11 de abril de 1995.

**Tasa por prestación del servicio de alcantarillado***Fundamento legal*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

*Bases de gravamen y tarifas*

Art. 3.º Como base del gravamen se tomara la unidad de toma.

Art. 4.º Tarifas. — Por cada acometida:

a) Viviendas, 1.000 pesetas.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 1.000 pesetas.

*Exenciones*

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio,

para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Tendrá efectos retroactivos desde el momento de su aprobación definitiva por el Pleno municipal.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 11 de abril de 1995.

**Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Domiciliarias.

b) Comerciales y de servicios.

c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.000 pesetas al año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.000 pesetas al año.

c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 1.000 pesetas al año.

d) Locales industriales, 1.000 pesetas al año.

e) Locales comerciales, 1.000 pesetas al año.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### *Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Exenciones*

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Tendrá efectos retroactivos al momento de su aprobación por el Pleno municipal.

#### *Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 11 de abril de 1995.

### **Precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio**

#### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

#### *Bases y tarifas*

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche, 50.000 pesetas por conexión. Se conectará a la vez la toma de vertidos.

Consumo: 40 pesetas por metro cúbico para todos los usuarios.

#### *Administración y cobranza*

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará una vez al año.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio

de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

#### *Partidas fallidas*

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Tendrá efectos retroactivos al momento de su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

#### *Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 11 de abril de 1995.

### **Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica quedan fijadas de la siguiente manera:

Motos, 800 pesetas.

Automóviles de hasta 11 CV de potencia fiscal, 3.500 pesetas.

Automóviles de más de 11 CV de potencia fiscal, 5.000 pesetas.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

#### *Exenciones transitorias*

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniendo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39 de 1988).

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Se aplicará con efectos retroactivos al día de su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

## Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno del Ayuntamiento el día 11 de abril de 1995.

**Impuesto sobre contribuciones especiales**

Siendo las contribuciones especiales un recurso de las haciendas locales, a tenor del artículo 2.1.b) de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

## Capítulo primero

*Hecho imponible*

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizados por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unas u otros.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local, por concesionarios, por aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Art. 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

## Capítulo II

*Exenciones y bonificaciones*

Art. 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos

## Capítulo III

*Sujetos pasivos*

Art. 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes, o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

## Capítulo IV

*Base imponible*

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquí a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º, 1.c), de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio, a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 8.º La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

## Capítulo V

*Cuota tributaria*

Art. 9.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.º-d) de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia de la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto, a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimita aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca,

independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva, se considerará, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chafalán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

#### Capítulo VI

##### Devengo

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo, como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

#### Capítulo VII

##### Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente, podrá acordar, de oficio, un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, que precisará de la aceptación individual de éstos, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

#### Capítulo VIII

##### Imposición y ordenación

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las con-

tribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios, siempre que se impongan contribuciones especiales se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente, cada una de ellas, las decisiones que procedan.

#### Capítulo IX

##### Colaboración ciudadana

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### Capítulo X

##### Infracciones y sanciones

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Tendrá efectos retroactivos al día de su aprobación definitiva por el Pleno municipal.

#### Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 11 de abril de 1995.

#### Z U E R A

Núm. 23.964

Manuel Pueyo Castel ha solicitado licencia para establecer la actividad de cebo de terneros, con emplazamiento en polígono 43, parcela 2.369, partida "Artasona".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 2 de mayo de 1995. — El alcalde, Francisco Javier Puyuelo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.360

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición núm. 230 de 1995, instado por Santiago Hernández Abad, contra Comercial Aragón, S.L., he acordado por providencia de esta fecha emplazar a Comercial Aragón, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a veintuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 1** Núm. 21.549

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que más adelante se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 19 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Leciñena, S.A., representada por el procurador don Luis Gállego Coiduras y defendida por el letrado don Santiago Monclús Fraga, siendo demandado Teófilo Fernández Núñez, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios del ejecutado Teófilo Fernández Núñez, para el pago a dicha parte ejecutante de 439.029 pesetas de principal, más los intereses legales que proceden desde su vencimiento, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Teófilo Fernández Núñez, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de emplazamiento**

Núm. 21.551

Por tenerlo así acordado en los autos de juicio declarativo menor cuantía núm. 555 de 1993, seguidos a instancia de María Dolores Izquierdo Furio, representada por la procuradora doña María Fernanda Alfaro Montañés, contra Adolfo Andrés Cabrejas y otros, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, con apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, dándoseles por contestada la demanda, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado Adolfo Andrés Cabrejas, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 21.775

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que más adelante se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.133 de 1994 de juicio de cognición, seguidos, como demandante, por Fuentes La Corona, S.L., representada por la procuradora doña Begoña Regina Uriarte González y defendida por el letrado don José Antonio Burgos Delgado, siendo demandado Jesús Giménez Giménez, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando parcial, pero sustancialmente, la demanda formulada por la procuradora señora Uriarte González, en nombre y representación de Fuentes La Corona, S.L., contra Jesús Giménez Giménez, debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa suscrito por la actora y el demandado con fecha 24 de noviembre de 1995 y recuperado por la actora el dominio de lo transmitido en su virtud, desestimándose el resto de los pedimentos formulados e imponiéndose al demandado el pago de las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Jesús Giménez Giménez se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 24.702

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 533 de 1994, a instancia de Vitrex, S.A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandada Desmontes y Saneamientos, S.A., con domicilio en calle Miguel de Cervantes, 22, de Ametlla de Mar (Tarragona), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
- 4.ª Los bienes muebles se encuentran en poder de la parte demandada.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un semirremolque marca "Leciñena", mod. SRV-2E, matrícula T-01950-R. Valorado en 300.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 21.361

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 270 de 1995, sección A, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Jesús Manuel Borobia Atienza, José Luis González Sánchez y Acinde, S.L., en reclamación de 6.000.000 de pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a Acinde, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, sobre los saldos que posea en las cuentas de ahorros y corrientes en las entidades bancarias de esta localidad. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

Núm. 21.778

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de abril de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 150 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por José Berges Conte, representado por el procurador don Eduardo Forcada González y defendido por la letrada doña Pilar Sangorrín Ferrer, siendo demandada Aragonesa de Repartos, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de José Berges Conte hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Aragonesa de Reparto, S.L., para el pago de dicha parte ejecutante de 792.544 pesetas de principal, más 28.792 pesetas, intereses legales que proceden desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Aragonesa de Repartos, S.L., se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 21.779

Don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 17 de 1995-E se tramita expediente de dominio promovido por Narciso López Gracia, representado por el procurador señor Giménez Navarro, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Piso principal, puerta cuarta de la segunda planta, con su cuarto de desahogo, y una participación de 2,882% en el solar y demás cosas comunes de la casa de esta ciudad, en la avenida Goya, 47. Se encuentra en la actualidad inscrita a nombre de Santiago Martínez Marco y su esposa, Carolina García Gállego, según la inscripción tercera de la finca núm. 41.061, al folio 1 vuelto, tomo 2.131 del archivo, libro 924 de la sección segunda.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se acuerda citar mediante el presente edicto a la herencia yacente y herederos desconocidos de Hermenegildo López Gracia, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 23.199

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número de registro 61 de 1995-A se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Industrias Químicas del Urumea, S.A., Auxiliar Industrial, S.A.,

y Mecanización, S.A., representadas por el procurador don Serafín Andrés Laborda, y contra Piezas y Tratamientos, S.A., con domicilio en camino de Cogullada, sin número, de Zaragoza, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de la finca contra la que se procede, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Finca que se subasta:

Solar industrial sito en Zaragoza, término de Rabal, partida "Corbera Baja", en la carretera de Mercazaragoza, sin número, que tiene una superficie de 4.105,465 metros cuadrados. Linda: frente, camino de Cogullada y finca de Mecanización, S.A.; derecha entrando, resto de finca matriz; izquierda, dicha finca de Mecanización, S.A., y la de empresa de Transformación Agraria, S.A., y fondo, carretera de Mercazaragoza. Inscrito en el tomo 2.130, libro 983, sección 3.ª, folio 92, finca 49.324. Tasado en 118.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 25.152

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 55 de 1994-A, a instancia de Prebetong Aragón, S.A., representada por la procuradora señora Andrés Laguna, siendo demandada la herencia yacente y herederos desconocidos de Juan Vílchez Lorente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte actora rematante.
- 4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica. — Una participación indivisa de 701 partes de 32.541 partes, con utilización de los huertos agrícolas números 43 y 44 de una comunidad agrícola denominada San Jorge, en el término de Rabal, partida de "Las Navas", del barrio de San Juan de Mozarrifar, de Zaragoza. Inscrita al tomo 1.890, folio 182, finca 27.585. Tasada en 600.000 pesetas.
2. Urbana. — Una participación indivisa referida a 53 partes de la parcela de terreno sita en la partida de "Las Navas", del barrio de San Juan de Mozarrifar, de Zaragoza. Inscrita al tomo 1.376, folio 23, finca 31.748. Tasada en 500.000 pesetas.
3. Rústica. — Participación indivisa referida a 53 partes de campo de regadío en el término de Rabal, de esta ciudad, partida "Las Navas". Inscrita al tomo 2.151, folio 179, finca 6.954-N. Tasada en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 28.743

En virtud de lo dispuesto en los autos de ejecutivo-otros títulos, número 158 de 1994-A, promovidos por Caja Rural del Jalón, S.C.L., representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, se hace saber al demandado Angel Olague Vidal, en actual paradero desconocido, que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 6.000.000 de pesetas por la finca que a continuación se relaciona:

Local comercial sito en calle Peñascales, 29, planta baja, de Madrid. Inscrito al tomo 1.648, folio 80, finca 4.942. Valorado en 18.000.000 de pesetas.

Se concede al demandado el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente, para que pueda pagar a la acreedora, librando el bien, o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20% del tipo de tasación); o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación a los fines y término acordados, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 21.780

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio, registrados bajo el número 1.088 de 1994-C, seguidos a instancia de Cristina Pilar Calvo Soler, representada por el procurador don Juan Sanagustín Medina, contra Carlos Clemente Bolaño Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado dar traslado a dicho demandado del escrito presentado por la parte actora, instando la ejecución de la sentencia, por término de seis días, significándole que la copia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.545

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 795 de 1994-B obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1995. — La ilustrísima señora doña María Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 795 de 1994-B, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner y dirigida por el letrado don Alvaro Parra Navarro, contra Jesús Corellano Martínez, Antonio Corellano Martínez y Caribeño, S.L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Jesús Corellano Martínez, Antonio Corellano Martínez y Caribeño, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.691.956 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero Caribeño, S.L., Antonio Corellano Martínez y Jesús Corellano Martínez.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 21.548

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 253 de 1995, promovido por Banco de Santander, contra María del Carmen Pellicer Iñiguez, Antonio Pla Ruestes y José Benito del Valle Muniesa, en reclamación de 15.605.008 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada José Benito del Valle Muniesa, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 21.782**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 278 de 1995, promovido por la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José Manuel Romero Caro y María del Mar Nuevo Barrachina, en reclamación de 2.764.782 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, José Manuel Romero Caro y María del Mar Nuevo Barrachina, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les convinieren, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 21.852**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos número 814 de 1994, seguidos a instancia de Mariano Gimeno Arnal, representado por la procuradora doña María Nieves Omella Gil y asistido por la letrada señora Campos, contra Marcelina Borruel Grau, mayor de edad, con domicilio ignorado, sobre indeterminada, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Nieves Omella, en nombre y representación de Mariano Gimeno Arnal, debo declarar y declaro que el local descrito en el antecedente tercero de la demanda es de carácter privativo del actor, debiéndose rectificar el asiento contradictorio en el Registro de la Propiedad, y que debo condenar y condeno a la demandada Marcelina Borruel Grau, en situación procesal de rebeldía, a estar y pasar por esta declaración, imponiéndole las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 23.407**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 120 de 1995, promovidos por Leasing Cataluña, S.A. (LISCAT), con CIF A-58.255.043, domiciliada en calle Fontanella, 5 y 7, de Barcelona, representada por la procuradora doña María Josefa Cabeza Irigoyen y dirigida por el letrado señor Yagüe García, contra Construcciones y Canalizaciones Monegros, S.A., con CIF A-50.328.335, domiciliada en calle San Miguel, 14, 4.º 3.ª, de Zaragoza, y Tommaso Armani, con DNI X0043458B, domiciliado en calle Uruguay, 5, 2.º A, de Madrid, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de la procuradora doña María Josefa Cabeza Irigoyen, en representación de Leasing Cataluña, S.A. (LISCAT), hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Construcciones y Canalizaciones Monegros, S.A., y Tommaso Armani, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 8.719.439 pesetas de principal, más los intereses pactados según consta en la póliza, y con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Construcciones y Canalizaciones Monegros, S.A., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 21.783**

Doña Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 178 de 1995, promovido por Banco Zaragozano, S.A., contra Jorge Echevarría Soriano y Pilar Fandos Ramiro, en reclamación de 3.483.047 pesetas, se ha acordado citar de remate a la demandada Pilar Fandos Ramiro, cuyo domicilio actual se desconoce, para

que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le convinieren, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 21.842**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de arrendamiento urbano, desahucio, número 1 de 1995, promovido a instancia de Fernando Bardella Mazón, representado por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Ramiro Morera Gutiérrez, domiciliado en calle Reina Fabiola, 22-24, cuarto H, de Zaragoza, sobre resolución de contrato, y por proveído del día 25 de abril de 1995 se ha mandado emplazar a Ramiro Morera Gutiérrez, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los autos aludidos, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta, edificio B), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito con firma de letrado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de citación de remate****Núm. 21.784**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia dictada en el juicio ejecutivo número 235 de 1995, promovido por Ascensores Marvi, S.L., representada por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez, contra Construcciones Arturo Escolano, S.L., en reclamación de 284.943 pesetas de principal y 100.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a la demandada Construcciones Arturo Escolano, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le convinieren, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12****Cédula de citación de remate****Núm. 21.367**

En virtud de haberlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, en los autos de juicio ejecutivo núm. 143 de 1995-B, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Industrias Maes, S.L., Francisco José Macarrilla Andrés y Teresa Andrés Larriba, por medio del presente se cita de remate a dicha parte demandada, que se encuentra en la situación de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Francisco José Macarrilla Andrés y Teresa Andrés Larriba, se expide la presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 21.368**

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de tercería de mejor derecho núm. 1.001 de 1994, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«En Zaragoza a 5 de abril de 1995. — Vistos por la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, los autos de juicio de tercería de mejor derecho núm. 1.001 de 1994, dimanante del juicio ejecutivo núm. 170 de 1993, instados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Banco Atlántico, S.A., y Pedro de Wenez Llopis, cuyo fallo es el que sigue:

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Banco Atlántico,

S.A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y contra Pedro de Wenzet Llopis, debo declarar y declaro la preferencia de la actora a cobrar la cantidad de 6.610.969 pesetas por principal, más la cantidad de 2.500.000 pesetas por intereses y costas, o la que resulte de la liquidación a efectuar en la ejecución del préstamo del que esta tercera trae causa, con preferencia al préstamo ejecutado por Banco Atlántico, S.A., hasta donde alcance lo obtenido en la ejecución, debiendo quedar la cantidad obtenida en ésta depositada en el establecimiento público oportuno para destinarla al proceso instado por la tercerista, y sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese en legal forma a las partes esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — María Jesús de Gracia Muñoz.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro de Wenzet Llopis, expido el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 21.787**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 932 de 1994-C, se siguen autos de juicio de cognición en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 932 de 1994-C, promovidos por María Victoria Mena Gutiérrez, representada por la procuradora doña Patricia Andrea González, contra Lucinio Domingo Palomo, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de María Victoria Mena Gutiérrez, contra Lucinio Domingo Palomo, debo condenar y condeno al demandado citado a que abone a la actora la suma de 200.000 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de esta resolución hasta su total ejecución, con expresa imposición al demandado del pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por la rebeldía del demandado notifíquese la sentencia por edictos si en el plazo de tres días la parte actora no insta la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Esta resolución puede ser apelada en el término de cinco días hábiles, después de su notificación, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de su apelación.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 21.841**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 747 de 1994-C, se siguen autos de juicio de cognición en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 747 de 1994-C, promovidos por José Catalán Borbón, representado por el procurador don Luis Ignacio Ortega Alcubierre y dirigido por la letrada doña Fabiola Gimeno Grima, contra Jesús Ortiz Serrano, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de José Catalán Borbón, contra Jesús Ortiz Serrano, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes litigantes y que tenía por objeto la vivienda sita en esta ciudad, calle Covadonga, 23, tercero A, condenando al demandado a dejar el inmueble a disposición del actor en el plazo legalmente previsto, con apercibimiento de que, de otro modo, se procederá a su lanzamiento forzoso y a su costa. Se impone al demandado el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por la rebeldía del demandado notifíquese la sentencia por edictos si en el plazo de tres días la parte actora no insta la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Esta resolución puede ser apelada en el término de cinco días hábiles, después de su notificación, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de su apelación.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 21.844**

Don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 22 de 1995, se tramitan autos de jurisdicción voluntaria por declaración de herederos abintestato de Angeles Bescós Puértolas, natural y vecina de esta capital, fallecida en esta capital el día 1 de diciembre de 1994, hija de Francisco y María.

Se anuncia por medio del presente el fallecimiento de dicha causante, así como que han concurrido a reclamar su herencia su hermano de doble vínculo Francisco Bescós Puértolas y sus sobrinos carnales José Francisco y Pascual Mateo Bescós, Elvira y Eugenia Lapetra Mateo y Concesa, Manrique, Jesús y Adolfo Bescós Fierro.

Se llama a los que se crean con igual derecho de sucesión que los que ahora pretenden a fin de que dentro del término de los treinta días siguientes a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado a alegarlo.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Pastor Eixarch. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 21.006**

Doña Yolanda Saganta Barra, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio verbal núm. 253 de 1994-A, seguidos a instancia de Ocaso, S.A., contra Luis Balaguer Ginés, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 253 de 1994-A, seguidos a instancia de Ocaso, S.A., representada por el procurador señor Ortega Alcubierre, contra Luis Balaguer Ginés, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de Ocaso, S.A., contra Luis Balaguer Ginés, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma de 52.500 pesetas, intereses legales y costas causadas. Contra la presente resolución no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Luis Balaguer Ginés, dado su actual ignorado paradero, extiendo el presente en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Yolanda Saganta Barra.

**JUZGADO NUM. 14****Cédula de citación de remate****Núm. 21.017**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 38 de 1995-A, instados por Caja Rural del Jalón, S.C.L., contra Jireh-Hiper 100, S.L., Julián Guillermo García Cenís, Leontina Ablanedo Díaz y otros, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a la citada parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la defienda, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Jireh-Hiper 100, S.L., Julián Guillermo García Cenís y Leontina Ablanedo Díaz, se expide el presente en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 21.369**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de enero de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio de cognición núm. 329 de 1994, que se siguen en este Juzgado a instancia de Reddis, S.A., representada por la procuradora doña María Luisa Belloc Hierro y defendida por el letrado don Víctor Palacios Viu, contra Aratel, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad aseguradora Reddis, S.A., contra Aratel, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 158.954 pesetas, intereses legales y costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Aratel, S.L.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 21.370**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el núm. 195 de 1995-D, a instancia de la compañía mercantil B. M. H. Inzar, S.L., representada por el procurador de los Tribunales don Antonio Jesús Bozal Ochoa, contra Star-Line Barcelona, S.A., sobre reclamación de 464.000 pesetas, y por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a la demandada Star-Line Barcelona, S.A., para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarada rebelde, haciéndole saber que si la demandada quiere enervar la acción deberá pagar o consignar las cantidades adeudadas antes de la celebración del juicio.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 21.554**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía con el núm. 323 de 1995-B, a instancia de la Comunidad de propietarios aparcamientos Doctor Cerrada, números 14-18, representada por la procuradora de los Tribunales doña Esther Garcés Nogués, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Clemente Galve Peguero y otros, y por resolución de esta fecha se ha dictado providencia para que en el improrrogable plazo de veinte días hábiles se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican será declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a la parte demandada y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

**TARAZONA****Núm. 28.972**

Doña Carmen Castelreanas Puyó, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 29 de 1993, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Calvo Romero, contra herederos desconocidos y herencia yacente de José Luis Moreno Pérez-Caballero y contra Laura Casado Cacho, en reclamación de 6.642.468 pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas presupuestadas inicialmente para intereses y costas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de valoración que se dirá, los bienes embargados a la parte demandada que más adelante se describirán, señalándose para el remate el próximo día 28 de junio, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en avenida de la Paz, sin número) y bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con el núm. 4.888 el 20 %, por los menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán aceptados y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en el Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

5.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad del partido, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante.

Igualmente se hace saber que en prevención de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la segunda vez, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, el día 21 de julio siguiente, a las 10.00 horas, debiendo consignar previamente el 20 % del tipo de esta segunda subasta.

Y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda se fija por tercera vez el acto de subasta para el día 15 de septiembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente el 20 % del tipo de la segunda subasta.

Asimismo, si por causa mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil siguiente, a la misma hora e idéntico lugar.

Bienes objeto de subasta:

Heredad, viña y olivos, en término de Novallas (Zaragoza), partida "Jinete". Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 887, folio 69, finca núm. 6.515. Tipo de valoración, 60.000 pesetas.

Heredad en la partida "Jinete", término de Novallas (Zaragoza). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 887, folio 71, finca núm. 6.516. Tipo de valoración, 90.000 pesetas.

Heredad en partida de "Cairán", regadío, en término de Tarazona. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 851, folio 67, finca núm. 16.268-N. Tipo de valoración, 144.155 pesetas.

Albar en la partida de "Valfondo", "Montecierzo", secano, en término de Tarazona. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 851, libro 65, finca núm. 15.410-N. Tipo de valoración, 61.500 pesetas.

Olivar en "Capared", riego de Magallón, en término de Tarazona. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 851, folio 39, finca núm. 5.179-N. Tipo de valoración, 62.483 pesetas.

Viña en partida "Planos", riego eventual del Irués, en término de Tarazona. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 851, folio 23, finca núm. 7.499. Tipo de valoración, 325.325 pesetas.

Viña en partida de la "Escibilla" o "Cairán", en término de Tarazona. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 851, folio 19, finca núm. 6.807-N. Tipo de valoración, 572.560 pesetas.

Heredad de regadío en carretera de Vierlas, término de Tarazona. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 851, folio 11, finca núm. 2.956-N. Tipo de valoración, 195.804 pesetas.

Casa sita en Novallas, plaza de San Antón, 3. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 524, folio 59, finca núm. 2.780. Tipo de valoración, 357.000 pesetas.

Dado en Tarazona a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, Carmen Castelreanas Puyó. — El secretario.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial